

ESTADO No. 031

Fecha: 28/02/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2010 01042	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	PAYNES DIOMARA OSPINO ZARATE	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA DRA. CLAUDIA CECILIA MERINO AVILA COMO APODERADA D ELA PARTE DEMANDANTE.	27/02/2019	1
20001 40 03 004 2011 00936	Ordinario	FAVIO NELSO ROJAS TRUJILLO	ELECTRICARIBE E.S.P S.A	Auto de Tramite AUTO ORDENA REQUERIR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA MARTIN AVILA REALES.	27/02/2019	1
20001 40 03 004 2011 01035	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	ALEXANDER ALBERTO - SALAZAR OVALLE	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2015 00039	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	RUBIS LEONOR - OÑATE DIAZ	Auto Ordena Pago de Titulo SE ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y DE IGUAL FORMA SE ORDENA FRACCIONAMIENTO.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2015 00474	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LUNA LINDA	BERTHA ISABEL - MOLINA VARGAS	Auto Ordena Pago de Titulo SE ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2016 00276	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA DEL CESAR COOMULPEMU	NORHA JUDITH - MONTERO LUQUEZ	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2017 00015	Ejecutivo Singular	HUGUES FIDEL - URBINA MOSCOTE	NANCY MARIA - SARMIENTO DAZA	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2017 00223	Ordinario	MARIBETH - MOLINA MAESTRE	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA EL DIA 19 DE MARZO DE 2019 ALA 9:00 AM, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00201	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODOLFO - GALVIS	ALFREDO ALIRIO - ORTIZ TORRES	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	27/02/2019	1
20001 31 03 003 2018 00260	Ordinario	FRANCISCO CARRANZA SERPA	RAFAEL ALONSO MARTINEZ BASTIDAS	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00460	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	HERNAN DARIO HERRERA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago AUTO DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	27/02/2019	1
20001 40 03 003 2018 00471	Abreviado	CARMEN DEL ROSARIO ROCHA ARTETA	DEIVIS BUELVA PINEDA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ORDENA TERMINACION POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00478	Ejecutivo Singular	FENALCO - VALLE DEL CAUCA	JONNY RAFAEL SILVA QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	27/02/2019	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demanda	Demandante	Demandado	Descripción	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00478	Ejecutivo Singular	FINALCO - VALLE DEL CAUCA	JONNY RAFAEL SILVA QUINTERO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	27/02/2019	1	
20001 40 03 004 2018 00488	Abreviado	MARIA ROSEL ACUÑA ORTIZ	HUGUES ALBERTO - NIEVES SOTO	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA.	27/02/2019	1	
20001 40 03 006 2018 00566	Ordinario	SULMARIS - MENDOZA MENDOZA	SEGUROS DE ESTADO S. A.	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA.	27/02/2019	1	
20001 40 03 006 2018 00590	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMERCAR	JORGE LUIS - PEREZ MESTRE	Auto termina proceso por Pago AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONJ.	27/02/2019	1	
20001 40 03 006 2018 00654	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR	INVERSIONES BALLESTEROS Y CIA LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	27/02/2019	1	
20001 40 03 006 2018 00654	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR	INVERSIONES BALLESTEROS Y CIA LTDA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO IDENTIFICADO MI. 190-85092.	27/02/2019	1	
20001 40 03 006 2018 00658	Ejecutivo Singular	DENNYS MARIA - SERRANO NIÑO	LUBERNITH MORA SERRANO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	27/02/2019	1	
20001 40 03 006 2018 00658	Ejecutivo Singular	DENNYS MARIA - SERRANO NIÑO	LUBERNITH MORA SERRANO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO IDENTIFICADO CON MI. 190-11183.	27/02/2019	1	
20001 40 03 006 2018 00662	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR PH	DORIS - MATIZ DE PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	27/02/2019	144	
20001 40 03 006 2018 00662	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR PH	DORIS - MATIZ DE PEREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	27/02/2019	1	
20001 40 03 006 2018 00664	Ejecutivo Singular	GABRIEL ELIT MARTINEZ GARCIA	JESUS LIBARDO - CASTRO DELGADO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	27/02/2019	1	
20001 40 03 006 2018 00664	Ejecutivo Singular	GABRIEL ELIT MARTINEZ GARCIA	JESUS LIBARDO - CASTRO DELGADO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO, IDENTIFICADO CON PLACAS DVA788.	27/02/2019	1	
20001 40 03 006 2018 00666	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	27/02/2019	1	
20001 40 03 006 2018 00666	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO IDENTIFICADO CON MI. 190-148307.	27/02/2019	1	
20001 40 03 006 2018 00668	Ejecutivo Singular	MICAROO SEVE SAS	MARIA EDUBIGE TORRES ROSADO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	27/02/2019	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Quad
20001 40 03 006 2018 00668	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	MARIA EDUBIGE TORRES ROSADO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO DEL DEMANDADO.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00672	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	LUIS CARLOS MENDOZA CASTRO	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00676	Ejecutivo Singular	ROSA AMINTA - PRADO RODRIGUEZ	CESAREO - RIVERA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00676	Ejecutivo Singular	ROSA AMINTA - PRADO RODRIGUEZ	CESAREO - RIVERA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00680	Ejecutivo Singular	HECTOR ALBEIRO CARDONA CEBALLOS	EVER BELEÑO BENAVIDES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00680	Ejecutivo Singular	HECTOR ALBEIRO CARDONA CEBALLOS	EVER BELEÑO BENAVIDES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DE SALARIO.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00686	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA	MARELVIS ARMENTA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00688	Ejecutivo Singular	IRIS LEONOR GALINDO MONTERO	HORNELL GUILLERMO - HERRERA PEREIRA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00688	Ejecutivo Singular	IRIS LEONOR GALINDO MONTERO	HORNELL GUILLERMO - HERRERA PEREIRA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DE SALARIO.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00692	Ejecutivo Singular	FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ	YONIS ALBERTO - MAESTRE TARIFA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00692	Ejecutivo Singular	FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ	YONIS ALBERTO - MAESTRE TARIFA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO DE LOS DEMANDADOS.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00694	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA CECILIA MARTINEZ MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00694	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA CECILIA MARTINEZ MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO IDENTIFICADO CON MI. 190-31784.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00696	Ejecutivo Singular	REINEL SUAREZ ARIAS	ALVARO RIOS VILLAZON	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	27/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00698	Ejecutivo Singular	INVERSIONES GIMSABER Q.A. S.A.S.	ALCIDITH MURGAS RINCONES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	27/02/2019	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción	Actuación	Fecha Auto	Fecha Quad
-------------	------------------	------------	-----------	-------------	-----------	------------	------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 20001-40-03-004-2010-01042-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

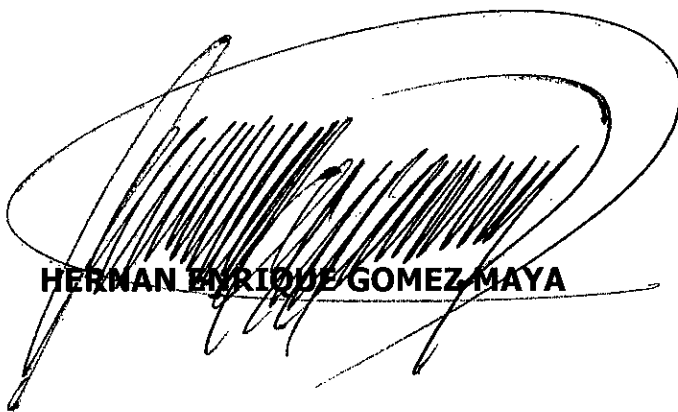
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO : PAYNES DIOMARA OSPINO ZARATE C.C.42.493.576

Tal como se solicita en memorial que antecede, reconózcasele personería jurídica a la profesional del derecho **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, identificado con C.C.49.761.829 de Valledupar, Cesar, y T.P.311.856 del C.S.J., para actuar dentro del proceso de las referencia como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA, con las facultades y en los mismos términos conferidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

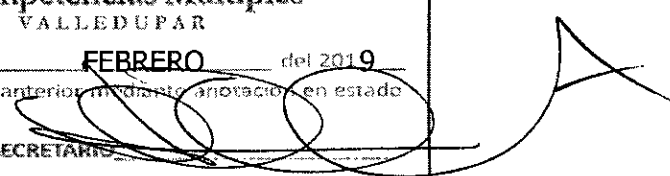
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy	28	de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	051	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO : 20001-40-03-004-2011-00936-00

REFERENCIA : ORDINARIO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FABIO NELSON ROJAS TRUJILLO

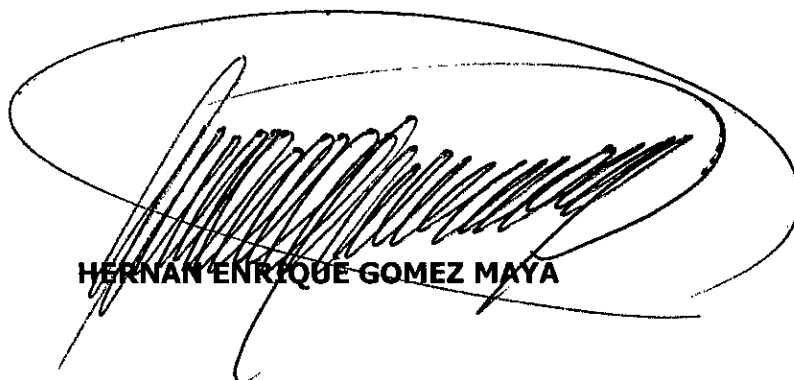
DEMANDADOS: ELECTRICARIBE S.A.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde solicita se requiera al perito que presentó el dictamen pericial en este proceso para que amplíe dicho informe, accede a ello por ser procedente, y en consecuencia, se ordena requerir al Auxiliar de la Justicia **MARTIN AVILA REALES**, quien actuó como Perito evaluador en este asunto para que adicione y/o complemente el informe pericial por el presentado que le fuera encomendado, el cual obra en el expediente a folios 401 y 402.

El Auxiliar de la justicia debe complementar su informe, teniendo en cuenta el avalúo actual de los bienes muebles y enseres descritos en el proceso y que resultaron incinerados en los hechos materia de la presente demanda, con base en todos los documentos aportados al proceso como pruebas para tal efecto, realizando por supuesto la depreciación de los mismos, dada su condición de elementos ya usados.

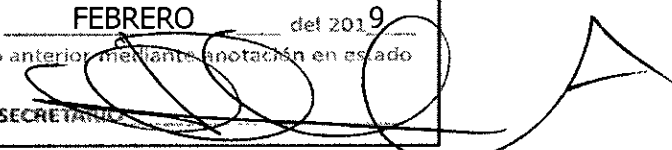
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.0556

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	28	de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	081	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-004-2011-01035-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
NIT. 860003020-1
Demandados: ALEXANDER ALBERTO SALAZAR OVALLE
C.C. 77.026.013

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

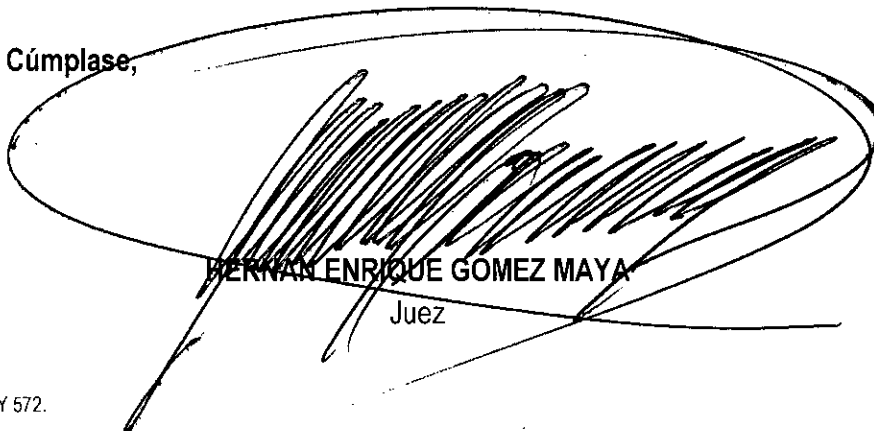
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIO N° 570, 571 Y 572.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **031**
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Febrero Veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003006-2015-00039-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPSERCAL. Demandado: RUBIS LEONOR OÑATE DIAZ.

En atención a la solicitud que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 028, a favor de la Doctora JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA C.C. 49.722.035 de Valledupar.

Así mismo, ordense el fraccionamiento del título No. 424030000484676, valor para la parte demandante \$434.598.00, el remanente ordense a favor de la parte demandada.

Para un total de **\$2.504.574.00**. Tal como se solicita por Secretaría hágase entrega de los oficios encomendados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al despacho, a fin de ordenar la terminación del proceso, como quiera que se encuentra cubierta a totalidad del crédito que se cobra.

Total Liq. Créditos y Costas \$14.111.843.00

Deposit. Entregados hasta 28 - 02 - 20189 **\$13.677.245.00**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$0.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2019
de	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No	031
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Febrero Veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2015 - 00474 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA.
Demandado: DIOSDADA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ Y BERTHA ISABEL
MOLINA VARGAS.

En atención a la solicitud que antecede, ordenese el pago de los títulos de depósitos judiciales racionados en oficio 027, a favor de la Doctora **CARMEN JUDITH ARDILA DAZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.733.447 de Valledupar.

Para un total de **\$2.174.833.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$80.357.200.00

Deposit. Entregados hasta 28 - 02 - 2019 **\$22.891.423.00**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$57.465.777.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
VEINTIOCHO (28) FEBRERO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **031**
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006-2016-00276-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOMULPEMU. Demandado: FABIO ALVAREZ Y NORHA GENITH MONTERO LUQUEZ.

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales Nos. 424030000579225, 424030000582059 y 424030000587502, a favor de la señora **NORHA GENITH MONTERO LUQUEZ IDENTIFICADA CON C.C. 26.944.878 DE VALLEDUPAR.**

De igual forma, ordénese el pago del depósito judicial No. 424030000579226, 424030000582060 y 424030000587503, a favor del señor **FABIO ALVAREZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 14.200.121 DE IBAGUE.**

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

De

LEDYS N.

De

42

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No	031
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2017-00015-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HUGUEZ FIDEL URBINA MOSCOTE
C.C. 77.169.821
Demandados: NANCY MARIA SARMIENTO DAZA
C.C. 26.942.075

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.
OFICIO N° 575 Y 576.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	031
EL SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00223-00
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIBETH MOLINA MARTINEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BBVA S.A.

AUTO

Procede el despacho a fijar nueva fecha para audiencia en oralidad, en razón a que la programada para el día 27 de febrero de 2019 a las 9:00 A.M. no pudo llevarse a cabo debido a las fallas técnicas que presento el sistema de video que posee la sala de audiencia disponible para el desarrollo de la misma, en armonía a lo anteriormente citado esta Judicatura procede a fijar como nueva fecha el día **19 DE MARZO DE 2019 A LAS 9:00 P.M.** en aras de realizar la audiencia antes citada.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 031	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00201-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: RODOLGO GALVIS
C.C. 5.638.669
Demandados: ALFREDO ALIRIO ORTIZ TORRES
C.C. 12.914.074

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

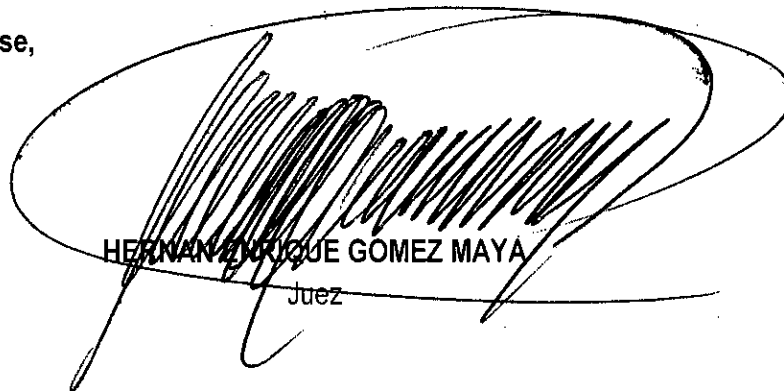
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ZÚNIGA GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIO N° 573 Y 574.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	031
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00260-00

Referencia: VERBAL DE PETENENCIA
Demandante: FRANCISCO CARRANZA SERPA
Demandado: RAFAEL ALONSO MARTINEZ BASTIDAS

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. En el acápite de la cuantía no se estableció el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P.
2. El certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la pertenencia, aportado al plenario, tiene una vigencia mayor a un (01) mes.
3. Junto con la actuación, se aportó una promesa de compra-venta en copia simple, la cual para tener un valor probatorio debe ser aportada en original, de conformidad con la sentencia SC3527 de 2017.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcasele personería Jurídica a la Dra. **JESSICA JOHANNA PACHECO JIMENEZ**, identificada con C.C. 1.065.594.673 y T.P. 199.050 del consejo superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Concedido

Por

Se

Se

Se

EFM/

Se

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

JUEZ TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	28	de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	031	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00460-00

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT:860.007335-4

DEMANDADA : HERNAN DARIO HERRERA RODRIGUEZ C.C.7.571.576

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante, procede el juzgado a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, promovido a través de apoderada por BANCO CAJA SOCIAL identificada con NIT: 860.007335-4, en contra de HERNAN DARIO HERRERA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 7.571.576 de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueron decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Ordénese a favor de la parte demandada, el desglose de los documentos que conforman el título valor y que sirvieron como base para impetrar esta acción judicial.

CUARTO: Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

Se libró oficio Nro.0558

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	28	de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	031	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO	20001-40-03-003-2018-00471-00
REFERENCIA:	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	CARMEN DEL ROSARIO ROCHA ARTETA C.C. 22.508.840
DEMANDADO:	DEIVIS BUELVAS PINEDA C.C. 12.695.172

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la parte demandante donde solicite que se dé por terminado el proceso en razón a que el demandado abandono el bien inmueble objeto de restitución, por lo tanto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, conforme a lo establecido por el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso siempre que se hayan ordenado dentro de la presente actuación.

TERCERO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

CUARTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicador respectivo.-

Notifíquese

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hay VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2019	
Se notificó el auto anterior por medio de la anotación en estado	
No. 031	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00478 -00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES
"FENALCO" NIT: 890303215-7
Demandados: JONNY RAFAEL SILVA QUINTERO
CC: 77.032.540

AUTO

Una vez subsanada la demandada conforme lo solicitado en el auto inadmisorio que antecede, observa esta Judicatura que se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 7, 5, 488, 497, Ley 640 de 2001, Ley 1395 de 2010, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO"** y en contra de **JONNY RAFAEL SILVA QUINTERO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.244.984.00)** como capital contenido en el cheque número 907145, de fecha 05 de abril de 2018, adjunto a la actuación (fl.5).
- b) Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$648.996.00)**, correspondientes al 20% del valor contenido en el cheque número 907145, de fecha 05 de abril de 2018, adjunto a la actuación (fl.5).
- c) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.490.830.00)** como capital contenido en el cheque número 907150, de fecha 10 de junio de 2018, adjunto a la actuación (fl.5).
- d) Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$648.996.00)**, correspondientes al 20% del valor contenido en el cheque número 907150, de fecha 10 de junio de 2018, adjunto a la actuación (fl.5).
- e) Por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO.- Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 315 a 320, 330 del C.P.C. y el artículo 29 de la Ley 794 de 2003. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

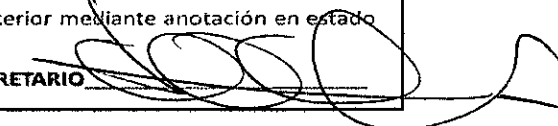
TERCERO.- Reconózcase y téngase a la doctora **MADELEINE ZABALETA DAZA**, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

Cuarto.- Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN-ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez Sexto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	<u>28</u>	de <u>FEBRERO</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	<u>031</u>	
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00478 -00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES
"FENALCO" NIT: 890303215-7
Demandados: JONNY RAFAEL SILVA QUINTERO CC: 77.032.540

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JONNY RAFAEL SILVA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.032.540, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA. Límitese hasta la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.324.464.00)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

EFM./
Oficio Nro. 0527.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>28</u>	de <u>FEBRERO</u>	del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>021</u>	EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00488-00

Referencia: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA ROSEL ACUÑA ORTIZ CC: 49.733.245
Demandados: MARTIN EMILIO QUINTERO ANDRADE CC: 77.175.444
HUGUES ALBERTO NIEVES SOTO CC: 77.193.606

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, la cual correspondió a este despacho por reparto ordinario, una vez analizada y reunidas las exigencias legales el Juzgado **ADMITE** la demanda **VERBAL** de Restitución de Bien Inmueble arrendado presentada por **MARIA ROSEL ACUÑA ORTIZ** contra **MARTIN EMILIO QUINTERO ANDRADE - HUGUES ALBERTO NIEVES SOTO**, este despacho de conformidad con el artículo 82 y S.S. y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda **VERBAL** de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **MARIA ROSEL ACUÑA ORTIZ** y en contra de **MARTIN EMILIO QUINTERO ANDRADE - HUGUES ALBERTO NIEVES SOTO**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento verbal.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Córrase traslado a las demandadas por el término legal de veinte (20) días.

QUINTO: Reconózcase y téngase al **Dr. SERGIO JOSE JAIMES LUQUEZ**, identificado con C.C No. 1.065.599.437 y T.P. 237.173 del C. S. de la J., como apoderado de la parte Demandante. Facúltase para actuar en los términos del poder conferido obrante a folio 01.

SEXTO: Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal correspondiente a notificar la presente providencia a la parte demandada, so pena de requerirlo para lo mencionado de conformidad con lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN-ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	<u>28</u>	de <u>FEBRERO</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	<u>081</u>	
EL SECRETARIO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00566-00

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: SULMERIS MENDOZA MENDOZA CC: 26.870.877
Demandado: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA NIT: 860009578-6

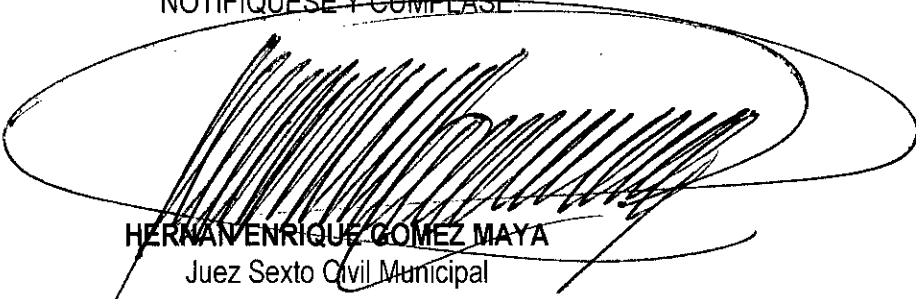
Por reparto ordinario correspondió a este estrado judicial la presente demanda, una vez analizada y reunidas las exigencias legales, el Juzgado **ADMITE** la demanda **VERBAL** de Responsabilidad Civil Contractual presentada por **SULMERIS MENDOZA MENDOZA**, contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA y TORRES GUARIN Y CIA LTDA**, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

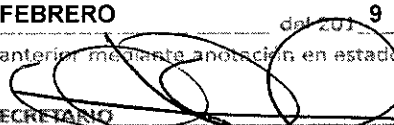
1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL** de de Responsabilidad Civil Contractual presentada por **SULMERIS MENDOZA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 26.870.877 contra **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA**, identificado con Nit número 860009578-6.
2. Tramítase por el procedimiento verbal.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.
4. Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
5. Reconózcase y téngase al **Dr. ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA**, identificado con C.C No. 7.572.340 y T.P. 16.837 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante. Facúltase para actuar en los términos del poder conferido.
6. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada, so pena de que sea requerido de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez Sexto Civil Municipal

EPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 28	de FEBRERO	del 20 19
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 031		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Antes - JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00590-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOMERCAR NIT:824.003.728-6

DEMANDADO : ROBERTO MANUEL MUÑOZ PLATA C.C.77.005.340
JORGE LUIS PEREZ MESTRE C.C.77.017.869

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante, procede el juzgado a decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y, a ordenar en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado por COOMERCAR con NIT: 824.003.728-6, en contra de ROBERTO MANUEL MUÑOZ PLATA, identificado con C.C.77.005.340 y JORGE LUIS PEREZ MESTRE con C.C.77.017.869 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas en el presenter proceso.

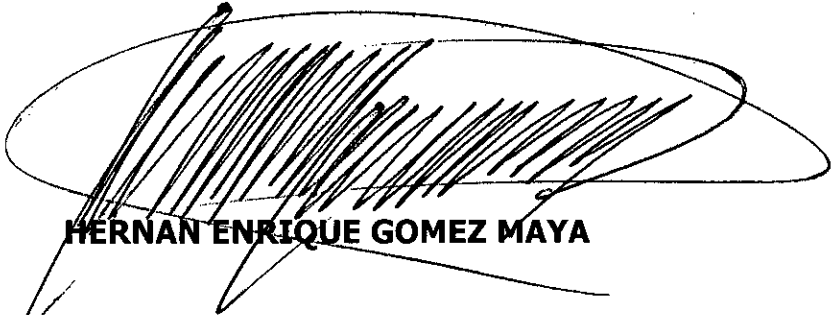
TERCERO: Ordénese a favor de la parte demandada, el desglose del título que sirvió de base para esta acción judicial con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condenas en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

Se Libró oficio Nro.0566 y 0567

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas		
y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>28</u>	de <u>FEBRERO</u>	del <u>2019</u>
Se notificó el auto anterior mediante aforación en estado		
No. <u>881</u>		
EL SECRETARIO		



 REPÚBLICA DE COLOMBIA

 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00654-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR NIT: 900419760-4

Demandados: IVERSIONES BALLESTEROS Y CIA LTDA

 NIT: 802017706-5

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR**, identificada con Nit número 900419760-4 y en contra de **IVERSIONES BALLESTEROS Y CIA LTDA**, identificada con Nit No. 802017706-5, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las cuotas de administración adeudadas y relacionadas a continuación:

CUOTA MES DE	AÑO	FECHA DE FACTURA	VALOR TOTAL
FEBRERO	2018	30/04/2017	\$600.000
MARZO	2018	31/05/2017	\$600.000
ABRIL	2018	07/07/2017	\$600.000
MAYO	2018	31/07/2017	\$600.000
JUNIO	2018	31/08/2017	\$600.000
JULIO	2018	30/09/2017	\$600.000
AGOSTO	2018	31/11/2017	\$600.000
SEPTIEMBRE	2018	31/12/2017	\$600.000
OCTUBRE	2018	21/01/2018	\$600.000
TOTAL			\$5.400.000

b) Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000.00)**, valor correspondiente al fondo de reserva aprobado por la Asamblea de Propietarios mediante escritura pública número 4.381 de la Notaria 1º del Circulo de Valledupar en su artículo sexagésimo segundo (62).

c) Por los interés de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demandá, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.



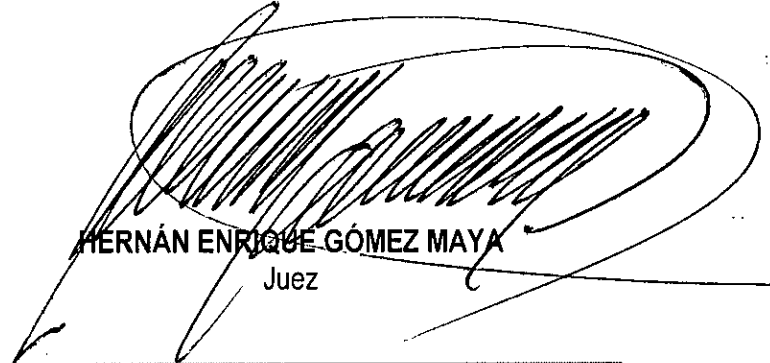
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

3°. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

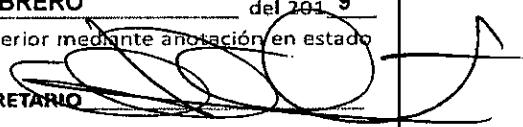
El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 28 de **FEBRERO** del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 011


EL SECRETARIO

35. R. P.
cpo.
EFM

como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00654-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR NIT: 900419760-4
Demandados: IVERSIONES BALLESTEROS Y CIA LTDA
NIT: 802017706-5

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **IVERSIONES BALLESTEROS Y CIA LTDA**, identificado con Nit número 802017706-5, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA. Límitese hasta la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.324.464.00)**. Para su efectividad oficiase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **IVERSIONES BALLESTEROS Y CIA LTDA**, identificado con Nit número 802017706-5, ubicado en el lote número 2 de la manzana B, con un área de SEISCIENTOS METROS CUADRADORS (600 M2) en la PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-85092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

EFM./
Oficio Nro. 0528, 0529.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	28	de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	031	
EL SECRETARIO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00658-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DENIS MARIA SERRANO NIÑO CC: 42.475.193
Demandado: LUBERNITH MORA SERRANO CC: 49.790.740

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **DENIS MARIA SERRANO NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 42.475.193 y en contra de **LUBERNITH MORA SERRANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.790.740, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **LETRA DE CAMBIO** de fecha 20 de noviembre de 2015, adjunto a la actúación (fl. 06).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

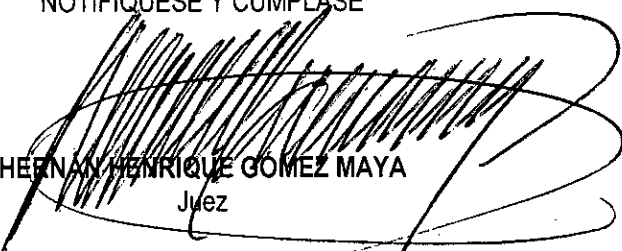
SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **MARIA ZULETA RAMIREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

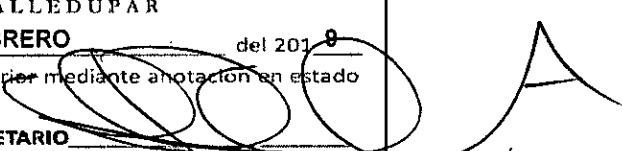
CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>28</u>	de <u>FEBRERO</u>	del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>031</u>		
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00658-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DENIS MARIA SERRANO NIÑO CC: 42.475.193
Demandado: LUBERNITH MORA SERRANO CC: 49.790.740

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **LUBERNITH MORA SERRANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.790.740, ubicado en la calle 30 número 20-75, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-11183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

Entre
El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

EFM./
Oficio Nro. 0530.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>28</u> de <u>FEBRERO</u> del 201 <u>9</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>031</u>	
EL SECRETARIO	

 REPÚBLICA DE COLOMBIA

 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00662-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO

 NIT: 901018652-1

Demandados: DORIS ELVIRA MATIZ DE PEREZ

 CC: 42.495.624

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º. Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO**, identificada con Nit número 901018652-1 y en contra de **DORIS ELVIRA MATIZ DE PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.495.624, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las de las cuotas de administración relacionadas a continuación:

CUOTA MES DE	AÑO	VALOR TOTAL
SEPTIEMBRE	2016	\$1.550.076
MARZO	2017	\$1.492.633
ABRIL	2017	\$1.492.633
MAYO	2017	\$1.492.633
JUNIO	2017	\$1.492.633
JULIO	2017	\$1.492.633
AGOSTO	2017	\$1.492.633
SEPTIEMBRE	2017	\$1.492.633
RETROACTIVO DE ENERO	2018	\$61.767
AGOSTO	2018	\$1.554.200
SEPTIEMBRE	2018	\$1.554.200
TOTAL		\$16.661.307

b) Por los interés de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

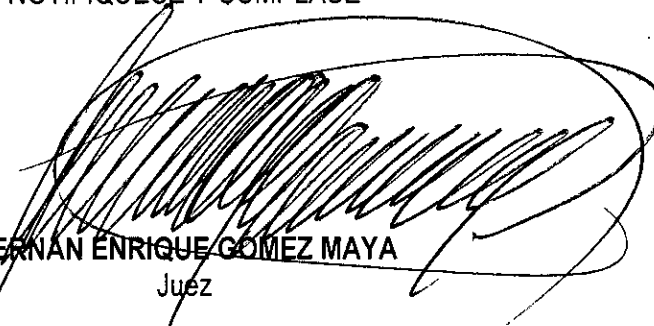


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

4º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

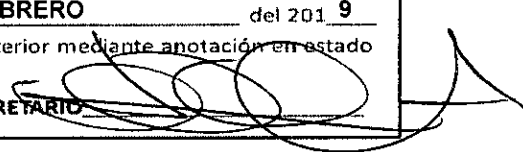
El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

EFM

4º. Ar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	28	de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	081	
EL SECRETARIO 		

EFM

4º. Ar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00664-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GABRIEL ELITH MARTINEZ GARCIA CC: 77.193.081
Demandado: JESUS LIBARDO CASTRO DELGADO CC: 88.137.978

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **GABRIEL ELITH MARTINEZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 77.193.081 y en contra de **JESUS LIBARDO CASTRO DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.137.978, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **LETRA DE CAMBIO** de fecha 30 de junio de 2016, adjunto a la actuación (fl. 05).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses pactados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que no fueron liquidados y debidamente discriminados por mes, año y valor de los intereses.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **FREDDY MANUEL GONZALEZ ESTRADA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01):

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDEZ GOMEZ MAYA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 28 de FEBRERO del 201 9

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 031

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00664-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GABRIEL ELITH MARTINEZ GARCIA CC: 77.193.081
Demandado: JESUS LIBARDO CASTRO DELGADO CC: 88.137.978

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **JESUS LIBARDO CASTRO DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.137.978, distinguido con las siguientes características: TIPO: AUTOMOVIL, MARCA: MAZDA, COLOR: BLANCO LOTUS, PLACAS: DVA-788, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 1993, LINEA: 323 NS, MOTOR N° E3326112, CHASUS N° 323NS09059. Inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

Entr.
Elduez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dec.
JES
EFM/
Oficio Nro. 0532.

MOL
de Va

Edu
Ed

Dec

ES

ES

ES

ES

ES

ES

ES

ES

ES

ES

ES

ES

ES

ES

ES

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	28	de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No.	081	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00666-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR NIT: 900419760-4
Demandados: BANCO BBVA COLOMBIA SA
NIT: 860003020-1

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR**, identificada con Nit número 900419760-4 y en contra de **BANCO BBVA COLOMBIA SA**, identificada con Nit No. 860003020-1, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las de las cuotas de administración relacionadas a continuación:

CUOTA MES DE	AÑO	VALOR TOTAL
JULIO	2017	\$90.456
AGOSTO	2017	\$1.292.080
SEPTIEMBRE	2017	\$1.292.080
OCTUBRE	2017	\$1.292.080
NOVIEMBRE	2017	\$1.292.080
DICIEMBRE	2017	\$1.292.080
ENERO	2018	\$1.292.080
FEBRERO	2018	\$1.292.080
MARZO	2018	\$1.292.080
ABRIL	2018	\$1.292.080
MAYO	2018	\$1.292.080
JUNIO	2018	\$1.292.080
JULIO	2018	\$1.292.080
AGOSTO	2018	\$1.292.080
SEPTIEMBRE	2018	\$1.292.080
OCTUBRE	2018	\$1.292.080
TOTAL		\$19.471.656

b) Por la suma de **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.033.664)**, valor correspondiente al fondo de reserva aprobado por la Asamblea de Propietarios mediante escritura pública número 4.381 de la Notaria 1º del Circulo de Valledupar en su artículo sexagésimo segundo (62).

c) Por los interés de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

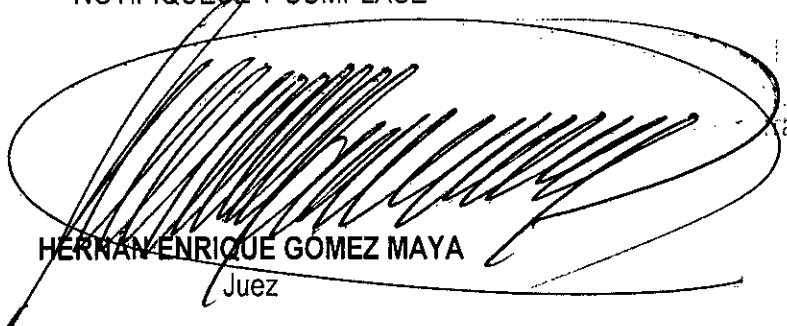
2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

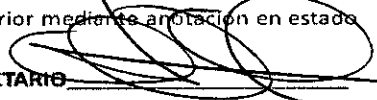
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
hoy
acuerda
tras


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	<u>28</u>	de <u>FEBRERO</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	<u>051</u>	
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00666-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR NIT: 900419760-4
Demandados: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT: 860003020-1

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT: 860003020-1**, ubicado en el lote número 2 de la manzana E, con un área de 1.292.080 M2 en la PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-148307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

EFM./
Oficio Nro. 0533.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	28	de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante una citación en estado		
No.	031	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00668-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: MARIA EDUBIGE TORRES ROSADO CC: 49.739.949

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **CARCO SEVE SAS**, identificado con NIT número 900220829-7 y en contra de **MARIA EDUBIGE TORRES ROSADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.739.949, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$227.986)**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 111937 (fl. 5), base de la actuación.
- Por los interés moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **MARIANELLA RANGEL LINDARTE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 28 de FEBRERO del 201 9	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 827	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00668-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: MARIA EDUBIGE TORRES ROSADO CC: 49.739.949

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 15 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado **MARIA EDUBIGE TORRES ROSADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.739.949, por concepto de salario que tiene como empleado de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$341.979)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 28 de **FEBRERO** del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 001
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00672-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COVINOC SA NIT: 860028462-1
Demandado: LUIS CARLOS MENDOZA CASTRO
EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. Observa el despacho que al estudiar el plenario que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de COVINOC SA.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Del escrito de subsanación apórtese copia para archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	28	de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No	031	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00676-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ CC: 42.494.518
Demandado: CESARIO ALFONSO RIVERO MARTINEZ CC: 77.034.594

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 42.494.518 y en contra de **CESARIO ALFONSO RIVERO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.034.594, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **LETRA DE CAMBIO** de fecha 13 de febrero de 2018, adjunto a la actuación (fl. 05).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **JIMIS RAUL BRACHO REDONDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 28 de **FEBRERO** del 201 9

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 031

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00676-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ CC: 42.494.518
Demandado: CESARIO ALFONSO RIVERO MARTINEZ CC: 77.034.594

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado **CESARIO ALFONSO RIVERO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.034.594, por concepto de salario que tiene como empleado de **DRUMMOND LTD.** Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000.00)**. Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Dec
FEB
2019
FEB
EPM/
Oficio Nro. 0535.
COM
4 OF
(2)

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 28 de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 081

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00680-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: HECTOR ALBEIRO CARDONA CEBALLOS
CC: 77.193.081
Demandado: EVER JOSE BELEÑO BENAVIDES
CC: 77.194.979

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **HECTOR ALBEIRO CARDONA CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.193.081 y en contra de **EVER JOSE BELEÑO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.194.979, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **LETRA DE CAMBIO** de fecha 20 de enero de 2018, adjunto a la actuación (fl. 03).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses pactados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que no fueron liquidados y debidamente discriminados por mes, año y valor de los intereses.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **JAIME LUIS GUTIERREZ CESPEDES**, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 28 de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 031
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00680-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: HECTOR ALBEIRO CARDONA CEBALLOS
CC: 77.193.081
Demandado: EVER JOSE BELEÑO BENAVIDES
CC: 77.194.979

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **EVER JOSE BELEÑO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.194.979, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLMENA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado **EVER JOSE BELEÑO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.194.979, por concepto de salario que tiene como empleado de **BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL NUMERO 2 - EJERCITO NACIONAL**. Límitese dicha medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
3. Con relación a la solicitud de embargo del vehículo automotor distinguido con placas XAU-02E, el Juzgado se abstendrá de ordenar la misma, toda vez que no se informó la secretaria de tránsito en la que se encuentra inscrito dicho vehículo, con el fin de que se inscriba la medida en el folio de matrícula respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

EFM/
Oficio Nro. 0536, 0537.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	28	de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	051	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR
Correo: jcmpal06vup@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 5802990

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00686-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS
CONJUNTO CERRADO VERDECIA
NIT: 900829299-9
Demandados: MARELVIS ARMENTA

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. Observa el despacho que al estudiar el plenario, el apoderado omitió plasmar en su escrito demandatorio el número de identificación del demandado, esto de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Del escrito de subsanación apórtese copia para archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	28	de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	881	
EL SECRETARIO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00688-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: IRIS LEONOR GALINDO MONTERO
CC: 49.730.304
Demandado: HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA
CC: 77.014.469

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **IRIS LEONOR GALINDO MONTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.730.304 y en contra de **HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.014.469, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **LETRA DE CAMBIO** de fecha 27 de marzo de 2017, adjunto a la actuación (fl. 05).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses pactados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que no se encuentran pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **WILMER HINOJOSA GALINDO**, como apoderado judicial del extremo demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 28	de FEBRERO	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 031		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00688-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: IRIS LEONOR GALINDO MONTERO
CC: 49.730.304
Demandado: HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA
CC: 77.014.469

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.014.469, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCODAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS SA, BANCOOMEVA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$8.700.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado **HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.014.469, por concepto de salario que tiene como empleado de **EDUARDO SUAREZ ORCASITA**. Límitese dicha medida hasta la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$8.700.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

EFM./
Oficio Nro. 0538, 0539.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	28	de FEBRERO del 20 19
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	031	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00692-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ
CC: 7.572.961
Demandado: PATRICIA JOSE ACOSTA DIAZGRANADOS
CC: 49.783.064
YONIS ALBERTO MAESTRE TARIFA CC: 91.285.210

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de **FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.572.961 y en contra de **PATRICIA JOSE ACOSTA DIAZGRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.783.064 y **YONIS ALBERTO MAESTRE TARIFA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.285.210, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARTENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.542.784.00)**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare de fecha 30 de agosto de 2017 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuáles se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLAREAL**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 28 de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 001
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00692-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ
CC: 7.572.961
Demandado: PATRICIA JOSE ACOSTA DIAZGRANADOS
CC: 49.783.064
YONIS ALBERTO MAESTRE TARIFA CC: 91.285.210

AUTO

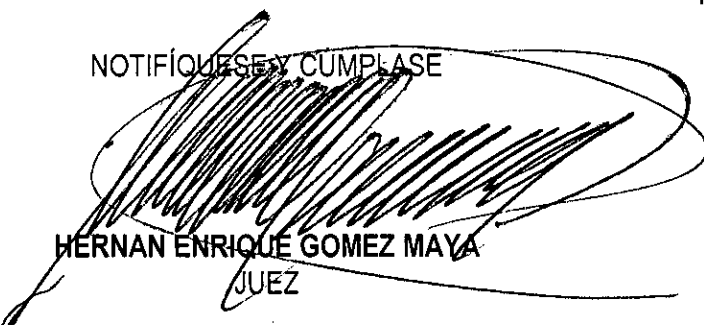
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 15 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado **PATRICIA JOSE ACOSTA DIAZGRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.783.064, por concepto de salario que tiene como empleado de **COMFACESAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado **YONIS ALBERTO MAESTRE TARIFA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.285.210, por concepto de salario que tiene como empleado de **COMFACESAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

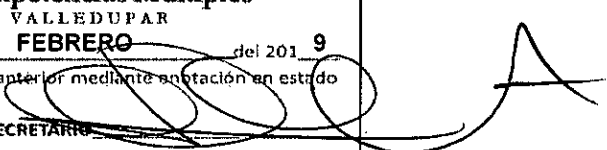
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
JUEZ

Oficio N° 0540, 0541.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 28	de FEBRERO	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No 		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00694-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: MARTHA CECILIA MARTINEZ MARTINEZ
CC: 42.495.340

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **BANCOLOMBIA SA**, identificado con NIT. número 890903938-8 y en contra de **MARTHA CECILIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 42.495.340, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.120.331)**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 1970084132 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

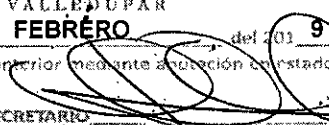
CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 28	de FEBRERO	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No 81		
EL SECRETARIO		

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RÁDICADO 20001-40-03-006-2018-00694-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: MARTHA CECILIA MARTINEZ MARTINEZ
CC: 42.495.340

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 15 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **MARTHA CECILIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 42.495.340, distinguido con folio de matricula inmobiliaria número 190-31784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

JUEZ

Oficio N° 0542.

REPUBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	28	de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	81	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00696-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: REINEL SUAREZ ARIAS
Demandado: ALVARO AMIN RIOS VILLAZON
MELISSA ANDREA MEDINA CUJIA

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. Al momento de estudiar las pretensiones de la demanda, el Despacho observa que las mismas están encaminadas a buscar el pago de unos cánones de arrendamiento dejados de cancelar, los cuales no están debidamente discriminados por mes, año y valor de los cánones, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 que dice: "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*". y los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁNDEZ GÓMEZ MAYA
Juez

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	28	de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	031	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00698-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: INVERSIONES GIMSABER QA SAS NIT: 900757624-1
Demandado: ALCIDITH MURGAS RINCONES CC: 77.023.640

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º- Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de INVERSIONES GIMSABER QA SAS, identificada con Nit número 900757624-1 y en contra de ALCIDITH MURGAS RINCONES, identificada con cedula de ciudadanía número 77.023.640, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total del valor de las pensiones, relacionadas a continuación:

PENSION MES DE	AÑO	VALOR TOTAL
JUNIO	2018	\$368.814
JULIO	2018	\$368.814
AGOSTO	2018	\$368.814
SEPTIEMBRE	2018	\$368.814
OCTUBRE	2018	\$368.814
NOVIEMBRE	2018	\$368.814
TOTAL		\$2.212.884

b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **FRANKLIN PITRE BUENO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 28 de **FEBRERO** del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 631

EL SECRETARIO